



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD CAMPOS Y MUÑOZ LIMITADA.**

RES. EX. N° 3/ROL D-091-2018

Santiago, 21 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018); y la Res. Ex. N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. Nº 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 17 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2018, con la formulación de cargos a Sociedad Campos y Muñoz Limitada (“el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Pub Discoteca Jakuna”, ubicada en Avenida Colón Nº 1154, comuna de Curicó, Región del Maule, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, consistente en *“la obtención, con fecha 18 de marzo de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), en horario*

nocturno, en condición interna, con ventana cerrada; medición efectuada desde receptor sensible ubicados en Zona III”.

8. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Curicó, con fecha 22 de octubre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante el seguimiento asociado al N° 1170309812143.

9. Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, encontrándose dentro del plazo legal, don Richard Muñoz Núñez y don Eduardo Campos López, presentaron un Programa de Cumplimiento, sin acreditar el carácter de representantes legales de la Sociedad Campos y Muñoz Ltda.

10. Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, mediante el Memorándum D.S.C. N°520/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

11. Que, con fecha 09 de enero de 2019, Sociedad Campos y Muñoz Ltda. ingresó a esta Superintendencia un escrito que complementó el Programa de Cumplimiento presentado e informó haberse sometido a medidas de mitigación de ruido y a un Estudio de evaluación Acústica, acompañando los siguientes documentos:

- 1) Documento denominado “Reporte Implementación Programa de Cumplimiento para Levantamiento de Infracción “Norma de Emisión de Ruido””, de fecha enero de 2019;
- 2) Documento denominado “Informe Técnico D.S. N° 38 de 2011 del MMA “Norma de emisión por ruidos generados por fuentes que indica””, de fecha enero de 2019;
- 3) Pendrive con respaldo digital.

12. Que, con fecha 17 de enero de 2019, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dictó la Res. Ex. N° 2/Rol D-091-2018, a través de la cual se dispuso que, previo a tener por presentado el Programa de Cumplimiento presentado, se acompañase documentación necesaria para verificar que don Richard Muñoz Núñez y don Eduardo Campos López detentan las facultades necesarias para representar legalmente a Sociedad Campos y Muñoz Ltda. Junto con lo anterior, esta Superintendencia requirió observaciones que la empresa debía incorporar, presentando un PdC refundido en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

13. Que, con fecha 22 de enero de 2019, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, en la que asistieron los representantes legales de Sociedad Campos y Muñoz Ltda., don Eduardo Campos López y don Richard Muñoz Núñez, y tres funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

14. Que, con fecha 25 de enero de 2019, Sociedad Campos y Muñoz Ltda., presentó un texto refundido de programa de cumplimiento, en que incorpora parcialmente las observaciones realizadas en la Resolución Exenta N°2/Rol D 091-2018, acompañando los siguientes documentos:

- 1) Copia autorizada ante notario de escritura pública de fecha 24 de noviembre de 1995, Repertorio N° 2252, de la Notaría de don Pedro Domínguez Jara, de la Comuna de Curicó, donde consta que la administración y el uso de la razón social corresponderá en forma conjunta a los socios don Eduardo Campos López y a don Richard Muñoz Núñez.

- 2) Fotocopia de inscripción de extracto de constitución de la Sociedad Campos y Muñoz Ltda., de fecha 26 de diciembre de 1995.
- 3) Documento denominado “Programa de Cumplimiento Refundido para Levantamiento de Cargos, Norma de Emisión de Ruido D.S. N° 38/2011”, de fecha enero de 2019.
- 4) Documento denominado “Informe Técnico D.S. N° 38 de 2011 del MMA Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”.

15. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

16. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por don **Richard Muñoz Nuñez** y don **Eduardo Campos López.**, de fecha 25 de enero de 2019; sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpore las siguientes observaciones al programa de cumplimiento:

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC REFUNDIDO.

1) Respecto a cada casilla de “comentarios”, junto con indicar los medios de verificación **se deberá expresar el N° de anexo correspondiente a la respectiva acción**, en el cual se adjuntarán los medios de verificación de la respectiva medida.

2) En la sección “comentarios” de cada acción el titular deberá agregar un párrafo que haga alusión al medio de verificación que permita corroborar, según corresponda, la ejecución de cada medida, como, por ejemplo, “Como medio de verificación para la acción, se adjuntarán **fotografías fechadas y georreferenciadas de antes y después de la aplicación de la medida; cotizaciones; facturas; boletas; órdenes de compra**”, u otro medio por el cual se constate **razonablemente** la ejecución de la medida.

3) **Para todas las acciones**, respecto a las columnas “fecha de inicio” y “plazo de ejecución (días hábiles)”, estas deberán unirse en una única columna denominada “**plazo de ejecución**”, en la que se mencione la fecha de inicio y de término de cada acción propuesta.

4) **Para todas las acciones**, respecto a la casilla “costos”, el titular deberá indicar, **para cada una de las acciones, el valor neto** de la implementación de la medida, el cual será respaldado con las respectivas boletas y/o facturas asociadas a la acción respectiva.

5) En el Programa de Cumplimiento refundido se indica que se realizará una segunda medición diagnóstica, dado que se implementaron medidas de mitigación con fecha posterior a la realización de la primera medición. Sin embargo, **no es necesario que se realice una nueva medición, salvo la medición final con la ETFA**. Al respecto, es necesario señalar que **la medida tiene carácter de voluntaria**.

B. OBSERVACIONES PARTICULARES A LAS ACCIONES PROPUESTAS EN EL PDC REFUNDIDO.

TABLA RESUMEN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

REFUNDIDO

6) El formato de Programa de Cumplimiento de infractores a la norma de emisión de ruidos de menor tamaño es en sí mismo suficiente para esta Superintendencia, por lo que se **deberá eliminar la Tabla Resumen** que se presentó en el Programa de Cumplimiento refundido.

ACCIÓN N°1

7) Respecto a la acción ejecutada *“Proyecto de diseño de Medidas de Mitigación de Ruido en Pared Poniente, y Cielo Pista de Baile. El cual se detalla en Capítulo 3 del programa de cumplimiento con el nombre de “Soluciones Constructivas y de Control”, la instalación de una pantalla acústica exterior generando un pasillo entre Muro Exterior Pista de Baile / Deslinde con Vecino y la modificación del sector Frontis de directa incidencia hacia receptor con leve exceso de máximo permisible (4 dB(A)). Esto último detallado en Item 3.1.1. “Instalación Vidrio Doble Sector Frontis”*:

- 7.1 En la casilla acción, el titular deberá redefinir en que consistió la acción, para lo cual **deberá describir clara y suficientemente**, la acción propuesta. Al respecto, se hace presente que esta Superintendencia considera necesario mejorar tanto la redacción de la misma, como **el objetivo ambiental de ésta**. Por otra parte, en caso de que la acción propuesta, haya sido recomendada en el “Informe Técnico, D.S. N°38 de 2011 del MMA”, se deberá indicar que la acción consiste en una asesoría técnica acústica, de modo de evaluar las fuentes puntuales existentes en el establecimiento y evaluar las medidas idóneas para mitigar la emisión de ruidos generados por las mismas indicadas fuentes. Finalmente, es menester señalar que sólo se podrá considerar esta acción, dentro del PDC, si es que su fecha de ejecución es posterior a la fecha de fiscalización que funda este procedimiento sancionatorio.
- 7.2 En la casilla plazo de ejecución, se deberá corregir la información presentada de acuerdo al comentario anterior señalado.
- 7.3 En la casilla costos, el valor mencionado por el titular no se encuentra respaldado en las boletas y/o facturas acompañadas por el titular, por lo que **deberá ser corregido indicando el valor neto** de la acción, el cual será respaldado por la respectiva boleta y/o factura acompañada en el anexo N°1.
- 7.4 En la casilla comentarios, la redacción entregada por el titular es confusa para esta Superintendencia, ya que no hace referencia a los medios de verificación de la respectiva acción. Por tanto, **el titular deberá indicar específicamente los medios de verificación asociados a la acción propuesta**, los cuales deberán ser acompañados en un determinado **anexo asociado para esta acción**. Esta Superintendencia sugiere como medio de verificación el siguiente: “fotografías fechadas y georreferenciadas de la acción propuesta, además de boletas y/o facturas que den cuenta de las inversiones

relacionadas con esta acción, acompañadas en el anexo N°1." En caso de que la acción, haya sido recomendada en el "Informe Técnico, D.S. N°38 de 2011 del MMA", se deberá acompañar dicho informe como medio de verificación, y, complementariamente, se deberá acompañar la boleta de servicios emitida por el profesional a cargo.

ACCIÓN N°2

8) Respecto a la acción ejecutada *"En sector de Frontis Discotheque, se realizará trabajo de vidrio doble reforzando todas las áreas que no cuentan con esta característica. Para así atenuar de manera adicional. El cual se detalla en ítem 3.1.2. "Instalación Doble Vidrio Adicional". Al ser cristales dobles estos NO pueden ser abiertas ya que son Vidrios Fijos."*:

- 8.1 En la casilla acción, el titular deberá agregar el grosor de los vidrios instalados.
- 8.2 En la sección costos, no queda claro para esta Superintendencia si efectivamente la acción tiene un costo de \$600.000., dado que se acompaña la Factura N°276 por una suma de \$625.940.- por concepto de 8 metros de termo acústico, de fecha 31 de octubre de 2018. En base a lo anterior, deberá aclarar si los costos de la acción son \$600.000.- o \$1.225.940.-.
- 8.3 En la casilla plazo de ejecución, se deberá modificar la información presentada, indicando únicamente la fecha de inicio de la acción y la fecha final de ejecución.
- 8.4 En la casilla comentarios, el titular deberá **mencionar expresamente** los medios de verificación que acompañará para acreditar la realización de la mencionada medida; e indicar que éstos serán acompañados en el anexo N°2. Esta Superintendencia sugiere los siguientes medios de verificación: "fotografías fechadas y georreferenciadas de la acción propuesta, además de boletas y/o facturas que den cuenta de las inversiones relacionadas con esta acción (tanto boletas de prestación de servicios como de compra de materiales), acompañadas en el anexo N°2."

ACCIÓN N°3

9) Respecto a la acción ejecutada *"Se realizará sobre tabique en muro Poniente de Pista de Baile incluyendo revestimiento interior de cielo más próximo al tabique, para así mitigar todo tipo de fuga de ruido en esa dirección. El cual se detalla en ítem 3.1.4 "Tabiquería Acústica Interior" y 3.1.5 "Revestimiento en sección de Cielo". Considerar a su vez la existencia de lo indicado en el capítulo 3.1.3 llamado "Pantalla Acústica Deslinde Vecino". como parte de la atenuación ya instalado durante el desarrollo de Item 1 de Programa de Cumplimiento Refundido"*:

- 9.1 En la sección costos, el titular deberá precisar el monto asociado a la acción. Lo anterior, debido a que en la factura acompañada se indica un monto de \$1.939.700.-, sin embargo, en la celda de costos se indica un monto \$1.980.675.-
- 9.2 En la casilla plazo de ejecución, se deberá modificar la información presentada, indicando únicamente la fecha de inicio y la fecha final de ejecución.
- 9.3 En la casilla comentarios, el titular deberá **mencionar expresamente** los medios de verificación que acompañará para acreditar la realización de la mencionada medida; e indicar que éstos serán acompañados en el anexo N°3.

ACCIÓN N°4

10) Respecto a la acción ejecutada “*cierre Superior en dirección a Sala de Equipos de Audio, se clausura impermeabilizando una sección del cielo falso del recinto (Dirección Norte Superior)*”:

- 10.1 En la casilla de acción, el titular deberá hacer referencia al Estudio Técnico del Ingeniero Acústico, para tener mayor entendimiento de la medida y de la materialidad de la misma.
- 10.2 En la casilla plazo de ejecución, se deberá modificar la información presentada, indicando únicamente la fecha de inicio y la fecha de ejecución.
- 10.3 En la casilla comentarios, el titular deberá mencionar expresamente los medios de verificación que acompañará para acreditar la realización de la mencionada medida, como la factura y/o boleta como medio de verificación; e indicar que éstos serán acompañados en el anexo N°4.

ACCIÓN N°5

11) Respecto a la acción ejecutada “*modificación e instalación de puerta acústica de doble Hoja que conecta hall con pista de baile. Sellos perimetrales, burlete y guardapolvo de goma absorbente. El cual se detalla en ítem 3.1.6. "Tratamiento en Puertas". Siendo este de Medidas 1,98 x 1,15 m cubriendo una dimensión de 2,277 mts²*”:

- 11.1 En la casilla plazo de ejecución, se deberá modificar la información presentada, indicando únicamente la fecha de inicio y la fecha de ejecución.
- 11.2 En la casilla comentarios, el titular deberá mencionar expresamente los medios de verificación que acompañará para acreditar la realización de la mencionada medida; e indicar que éstos serán acompañados en el anexo N°5.

ACCIÓN N°6

12) Respecto a la acción ejecutada “*modificación e Instalación de Puerta Acústica de doble Hoja que conecta Hall con Terraza Sellos perimetrales, burlete y guardapolvo de goma absorbente. El cual se detalla en ítem 3.1.6. "Tratamiento en Puertas". Siendo este de Medidas 2,00 x 1,60 m cubriendo una dimensión de 3,2 mts²*.”; esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

- 12.1 En la casilla plazo de ejecución, se deberá modificar la información presentada, indicando únicamente la fecha de inicio y la fecha de ejecución.
- 12.2 En la casilla comentarios, el titular deberá mencionar expresamente los medios de verificación que acompañará para acreditar la realización de la mencionada medida; e indicar que éstos serán acompañados en el anexo N°6.

ACCIÓN N°7

13) Respecto a la acción ejecutada “*en sala de Karaoke, revestimiento en Cielo y Paredes Sur - Oriente en área de bar descubierta. El cual se detalla en ítem 3.1.7. "Mejoramiento Adicional Sala de Karaoke en Terraza"- Totalizando un área en paredes de 13,8 mts² mas todo el Cielo de la Sala que contemplan 27,144 mts²*”, esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

- 13.1 En la casilla plazo de ejecución, se deberá modificar la información presentada, indicando únicamente la fecha de inicio y la fecha final de la ejecución.
- 13.2 En la casilla comentarios, el titular deberá mencionar expresamente los medios de verificación que acompañará para acreditar la realización de la mencionada medida; éstos serán acompañados en el anexo N°7.

ACCIÓN N°8

14) Respecto a la acción ejecutada “*modificación de cadena electroacústica aprovechando lo existente e incluyendo configuración de Compresor-Limitador. El cual se detalla en ítem 3.2.1. "Configuración de Compresor - Limitador"*”, esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

- 14.1 En la casilla plazo de ejecución, se deberá modificar la información presentada, indicando únicamente la fecha de inicio y la fecha final de la ejecución.
- 14.2 En la casilla comentarios, el titular deberá mencionar expresamente los medios de verificación que acompañará para acreditar la realización de la mencionada medida; éstos serán acompañados en el anexo N°8.

ACCIÓN N°9

15) Respecto a la acción “*enviar a la Superintendencia un **reporte refundido** con: a) una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de cada medida implementada. Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas en forma de diagnóstico*”, esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

- 15.1 El titular deberá eliminar la presente acción, debido a que la misma no constituye una medida de mitigación directa, sino que de mero diagnóstico, cuyo aporte complementario al objetivo del programa de cumplimiento resulta redundante dadas las acciones que contempla el presente instrumento. A mayor abundamiento, las acciones de reportar y de realizar una medición final, deberán ser realizadas en los términos establecidos por esta Superintendencia, que serán abordados más adelante, en la presente Resolución.

ACCIÓN N°10

16) Respecto a la acción consistente en “*El resultado de la medición de ruido, luego de haber implementado las medidas. Cotizado a una ETFA*”, esta Superintendencia realiza las siguientes observaciones:

- 16.1 En atención a las **dos acciones finales obligatorias** que contempla el formato de Programa de Cumplimiento de infractores a la norma de emisión de ruidos de menor tamaño, **esta acción Numero 10 deberá ser eliminada.**

REITERACIÓN DE ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA

17) Tal como se requirió en la Res. Ex. N°2/Rol D-091-2018 en el resuelvo II, **el titular deberá adicionar la siguiente acción final obligatoria:**

- 17.1 En la casilla acción, **el titular deberá incorporar la siguiente acción:** “*Realizar **una medición final** conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas”. La ejecución de la presente acción se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se podrán realizar las mediciones de ruido con empresas que hayan realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia”.*
- 17.2 En comentarios, deberá señalarse que la forma de implementación de la medida será que la medición de presión sonora se realizará según el procedimiento del D.S. N° 38/MMA, **por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**. La medición se realizará en el mismo horario en que ocurrió la infracción, (nocturno), en al menos, el

mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto de similares características. Asimismo, el informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.

17.3 En plazo para la ejecución de esta acción: deberá ser de **“15 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento”**.

17.4 En la casilla costos, deberá indicarse el valor cotizado con una ETFA.

NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA, ASOCIADA A LA CARGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO (SPDC):

18) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, por la cual se crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) el titular deberá adicionar, y enumerar de manera correlativa, la siguiente acción final obligatoria:

18.1 En la casilla acción, **el titular deberá incorporar la siguiente acción:** *“Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)”*.

18.2 En la casilla plazo para la ejecución, deberá ser de **“10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”**.

18.3 En la sección costos, deberá indicarse que la acción no tendrá costo asociado, **“\$0.-”**

18.4 En comentarios, deberá señalarse lo siguiente *“como medio de verificación se presentará el comprobante electrónico generado tras finalizar la carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC. En caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

REITERACIÓN DE NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA, ASOCIADA AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO (SPDC):

19) Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, por la cual se crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones sobre su uso, el titular deberá adicionar la siguiente acción final obligatoria:

19.1 El titular deberá indicar expresamente en la casilla acción: **“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un reporte final único, todos los medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”**.

19.2 En la sección comentarios, deberá incluir como medios de verificación, *“fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento”*. Asimismo, se acompañará el informe de medición, correspondiente a la acción precedente, tal y como se ha

indicado en todas las secciones correspondientes del presente resuelvo de esta resolución y se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

19.3 Respecto al plazo para la ejecución de la medida, se deberá indicar lo siguiente: “**30 días hábiles** *contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

19.4 Respecto a la sección costos, se deberá indicar que esta acción no tendrá costo alguno.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS, los documentos individualizados en el considerando N°14 de la presente Resolución.

III. SEÑALAR que, Sociedad Campos y Muñoz Limitada debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución– **Sociedad Campos y Muñoz Limitada** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Richard Muñoz Nuñez y Eduardo Campos López**, representantes legales de Sociedad Campos y Muñoz Ltda. domiciliados para estos efectos en avenida Colón N°1154, comuna de Curicó, Región del Maule. Asimismo, notificar a **Yeni Guendolyne Pereira Cabrera**, domiciliada en calle Villa José Gavilán N° 1117, comuna de Curicó, Región del Maule; **Silvia Elvira Bravo Jara**, domiciliada en avenida Colón N° 1183, comuna de Curicó, Región del Maule; Norma Isabel Cáceres López, domiciliada en avenida Colón N° 1160, comuna de Curicó Región del Maule, y a **Viviana Fuenzalida F.**, domiciliada en calle Andrés Bello N° 1395, comuna de Curicó, Región del Maule.



Sebastián Riestra Jofre
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



DRF/JJG/CSG

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Campos y Muñoz Ltda., Avenida Colón N° 1154, comuna de Curicó, Región del Maule.
- Yeni Guendolyne Pereira Cabrera, calle Villa José Gavilán N° 1117, comuna de Curicó, Región del Maule.
- Silvia Elvira Bravo Jara, avenida Colón N° 1183, comuna de Curicó, Región del Maule.
- Norma Isabel Cáceres López, Avenida Colón N° 1160, Región del Maule.

C.C:

- Eduardo Peña Münzenmayer, Jefe de Oficina Regional SMA del Maule.

Rol D-091-2018

